



Bruselas, 18.12.2013
C(2013) 9125 final

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 18.12.2013

que modifica la Decisión C(2007) 5927 por la que se adopta el programa operativo de intervención comunitaria de Economía basada en el Conocimiento del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco de los Objetivo de Convergencia y Competitividad Regional y Empleo para diversas comunidades autónomas en España

CCI 2007ES16UPO003

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 18.12.2013

que modifica la Decisión C(2007) 5927 por la que se adopta el programa operativo de intervención comunitaria de Economía basada en el Conocimiento del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco de los Objetivo de Convergencia y Competitividad Regional y Empleo para diversas comunidades autónomas en España

CCI 2007ES16UPO003

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n° 1260/1999¹ y, en particular, su artículo 33, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 16 de septiembre y 21 de octubre de 2013, el Reino de España presentó, a través del sistema informático para el intercambio de datos con la Comisión, una solicitud de revisión del programa operativo de intervención comunitaria de “Economía basada en el Conocimiento” del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del los Objetivo de Convergencia y Competitividad Regional y Empleo para diversas comunidades autónomas en España, adoptado por medio de la Decisión C(2007) 5927 de 28 de noviembre de 2007, modificada por la Decisión C(2012) 7821.
- (2) La revisión propuesta del Programa Operativo está justificada por la existencia de cambios socio-económicos significativos y la evaluación a la que se refiere el Artículo 48(3) del Reglamento (CE) n° 1083/2006.
- (3) De conformidad con el artículo 48, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1083/2006, se ha llevado a cabo una evaluación vinculada con el seguimiento del programa operativo y los resultados se han remitido al Comité de seguimiento del programa operativo el 4 de julio de 2013 y a la Comisión el 16 y 26 de septiembre de 2013.
- (4) Con arreglo al artículo 65, letra g), del Reglamento (CE) n° 1083/2006, el Comité de seguimiento consideró y aprobó en su reunión de 9 de Julio de 2013, la propuesta para modificar el contenido de la Decisión C(2007) 5927, en particular en lo relativo al texto del programa operativo y al plan financiero.

¹ DO L 210 de 31.7.2006, p. 25.

(5) Por lo tanto, la Decisión C(2007) 5927 debe modificarse en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión C(2007) 5927 queda modificada como sigue:

1. En el artículo 3, los párrafos 2 y 3 se sustituyen por lo siguiente:

"2. La correspondiente financiación nacional de 366 298 409 EUR puede cubrirse parcialmente con préstamos comunitarios del Banco Europeo de Inversiones y otros instrumentos de préstamo.

3. En el marco del programa operativo contemplado en el apartado 1, el importe máximo de ayuda y el porcentaje máximo de cofinanciación para cada eje prioritario queda establecido del segundo al séptimo párrafo del presente apartado.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario 1) "01011: Desarrollo de la Economía del Conocimiento (I+D+i, Sociedad de la Información y TIC)" en las comunidades autónomas del Objetivo de Convergencia, conforme al artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006 queda establecido en el 80%, y el importe máximo de ayuda procedente del FEDER para dicho eje prioritario, calculado con respecto al gasto público subvencionable, queda establecido en 1 120 651 885 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario 1) "01021: Desarrollo de la Economía del Conocimiento (I+D+i, Sociedad de la Información y TIC)" en las comunidades autónomas que pueden optar a la ayuda transitoria conforme al artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006 queda establecido en el 80%, y el importe máximo de ayuda procedente del FEDER para dicho eje prioritario, calculado con respecto al gasto público subvencionable, queda establecido en 107 596 404 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario 1) "01031: Desarrollo de la Economía del Conocimiento (I+D+i, Sociedad de la Información y TIC)" en las comunidades autónomas que pueden optar a la ayuda transitoria conforme al artículo 8, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1083/2006 queda establecido en el 80%, y el importe máximo de ayuda procedente del FEDER para dicho eje prioritario, calculado con respecto al gasto público subvencionable, queda establecido en 224 782 711 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario 1) "01017: Asistencia Técnica y refuerzo de la Capacidad Institucional" en las comunidades autónomas del Objetivo de Convergencia, conforme al artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006 queda establecido en el 80%, y el importe máximo de ayuda procedente del FEDER para dicho eje prioritario, calculado con respecto al gasto público subvencionable, queda establecido en 8 895 484 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario 1) "01027: Asistencia Técnica y refuerzo de la Capacidad Institucional" en las comunidades autónomas que

pueden optar a la ayuda transitoria conforme al artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006 queda establecido en el 80%, y el importe máximo de ayuda procedente del FEDER para dicho eje prioritario, calculado con respecto al gasto público subvencionable, queda establecido en 994 631 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario 1) "01037: Asistencia Técnica y refuerzo de la Capacidad Institucional" en las comunidades autónomas en las comunidades autónomas que pueden optar a la ayuda transitoria conforme al artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006 queda establecido en el 80%, y el importe máximo de ayuda procedente del FEDER para dicho eje prioritario, calculado con respecto al gasto público subvencionable, queda establecido en 2 271 806 EUR."

2. El anexo I se sustituye por el texto indicado en anexo I de la presente Decisión.
3. El anexo II se sustituye por el texto indicado en el anexo II de la presente Decisión.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 18.12.2013

Por la Comisión
Johannes HAHN
Miembro de la Comisión

